DICTAMEN UOC Nº 45/2023

PARA: Dirección General de Administración y Finanzas

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre prórroga de plazo de ejecución de trabajos del Contrato Nº 03/2021, suscrito con la firma CONSORCIO ATR con RUC Nº 80116467-26, en el marco del llamado a LPN SBE N° 13/2020 "CONSTRUCCIÓN DE UN VELODROMO" - ID 380.967.

FECHA: 02 de mayo de 2023.

Considerando la comunicación realizada por el Informe Técnico IT-ASU22-39-23 de fecha 26/04/2023, expedido por la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022, informando los plazos del Contrato Nº 03/2021, suscrito con la firma CONSORCIO ATR con RUC Nº 80116467-26, en el marco del llamado a LPN SBE N° 13/2020 "CONSTRUCCIÓN DE UN VELODROMO y recibida en la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 02/05/2023, se expresa cuanto sigue:

Por el citado Informe técnico, se manifiesta cuanto sigue: *"(…) El contrato tiene como fecha de inicio del 11/08/2021 que contempla la Construcción de un Velódromo dentro del Parque Olímpico, en fecha 04/04/2023 la solicita prorroga por lluvias caídas. Resulta importante mencionar que en fecha 23/11/2022 se da suspensión de obras, la cual fue levantada a partir del 13/02/2023, fecha en la cual vuelve reactivar el plazo de ejecución de obras que da como plazo final en fecha 04/04/2023. Por lo expuesto, basado en la documentación mencionada presentada (registro de precipitaciones diarias), se dictamina prudente otorgar cuanto sigue: 15 días por lluvias caídas en el periodo comprendido entre el 13/02/2023 y 31/03/2023. Totalizado 15 días de prórroga al cronograma vigente con fecha de fin el 19/04/2023 Así las cosas, se solicita la formalización de la mencionada recalendarización mediante el instrumento administrativo que corresponda*

PLAZO ACTUAL:

OBRA	*CONTRATISTA*	*PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL*	*FIN DE PLAZO CONTRACTUAL*	*FIN PLAZO DE EJECUCION*
Construcción de un Velódromo- Juegos Asunción 2022	*CONSORCIO ATR*	*10 meses a partir del 11/08/2022*	*11/06/2022*	*04/04/2023*

QUEDO ESTABLECIDO NUEVA PLAZO DE OBRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

OBRA	*CONTRATISTA*	*PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL*	*FIN DE PLAZO DE EJECUCIÓN ANTERIOR*	*NUEVA FECHA FIN DE PLAZO*
Construcción de un Velódromo- Juegos Asunción 2022	*CONSORCIO ATR*	*10 meses a partir del 11/08/2022*	*04/04/2023*	*19/04/2023*

Por medio de la **Nota NE ASU22 / 214-2023** de fecha 28 de abril de 2023, la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos se dirige al Contratista en los siguientes términos: "*Tengo el agrado de dirigirme a usted en el marco de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022 y el contrato que lo vincula. En atención a la solicitud de prórroga solicitada mediante notas presentadas se comunica que mediante informe emitido y no teniendo objeciones al respecto se ha otorgado prorroga al plazo de ejecución contractual, quedando como fin de plazo del contrato 19/04/2023* (…)"

Al respecto, se debe traer a colación lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 1807/22 "*POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA*

Ab. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

LEY N° 2051/2003", cuyos artículos 2 y 4 disponen: "*Artículo 2°. Modificación. El inciso i) del Artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, quedará redactado de la siguiente forma: "**i) Prórroga del plazo de ejecución contractual. Desplazamiento del cómputo del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato durante el periodo de tiempo indicado. El desplazamiento de la ejecución contractual debe ser equivalente al periodo durante el cual el contratista, proveedor o consultor no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables**.". Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. **Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución.**".*

Tomando en consideración los antecedentes transcriptos, primeramente tenemos que el Contratista presentó un pedido de prórroga del plazo de ejecución en fecha 04/04/2023 solicitando una extensión del plazo del contrato de la obra debido a la inclemencia del tiempo.

Ante lo cual, el Administrador del Contrato otorgó 15días de prórroga, debido a lluvias caídas en el periodo comprendido entre el 13/02/2023 y 31/03/2023

La prórroga objeto de análisis fue reconocida y aprobada por la Administradora del Contrato Nº 03/2021, de acuerdo con lo establecido en su cláusula 9, es decir por la Dirección de Escenarios Deportivos de los XII Juegos Suramericanos Asunción 2022

Así mismo, debe traerse a colación lo establecido en el artículo 7 de la reglamentación: "*Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales. Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP*".

En este caso, la designación solicitada por el inciso a) se cumple con el Contrato Nº 03/2021; el reconocimiento de la prorroga solicitado por el inciso c) se cumple con el Informe Técnico IT- ASU22-39-23 de fecha 26/04/2023 las notificaciones al Contratista requerida por el inciso d) se cumple con la Nota NE ASU22 / 214/2023 de fecha 28/04/2023 y con su respectivo acuse de recibo y el Dictamen técnico y legal requerido por el inciso b) se cumpliría con el presente Dictamen.

Por último, el artículo 8 de la Resolución DNCP N° 1807/22 establece: "*Artículo 8°. Adenda contractual. Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases y condiciones del pliego correspondiente al procedimiento de contratación, la convocante deberá emitir una adenda contractual, conforme lo previsto en la reglamentación vigente*".

En este caso, el otorgamiento de las prórrogas concedidas no implica una modificación a las bases de la licitación, simplemente el desplazamiento del cómputo del plazo de ejecución luego de la verificación de situaciones no imputables al Contratista que impiden la ejecución contractual, por lo que no es necesaria la emisión de una Adenda al Contrato a los efectos de su difusión pertinente a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), así como tampoco es necesaria la emisión de un acto administrativo de la Máxima Autoridad Institucional, puesto que la reglamentación tampoco lo exige.

En tales condiciones, y al amparo de las disposiciones contenidas en la normativa vigente, y de lo expuesto en el presente Dictamen, se procede a la comunicación a través del SICP de la prórroga del plazo de ejecución de las obras derivadas Contrato Nº 03/2021, suscrito con la firma CONSORCIO ATR con RUC Nº 80116467-26, en el marco del llamado a LPN SBE N° 13/2020 "CONSTRUCCIÓN DE UN VELODROMO" - ID 380.967

Atentamente.

Abog. Jorge Paiva Rocholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República